

Declara inadmisibles ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Teletón Santiago", publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-28-LP15.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 242A

SANTIAGO,

14 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224 que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo del año 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 01 A, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en el Decreto Supremo N° 14, del Ministerio de Energía, de 17 de febrero de 2010, que nombra a don Hernán Moya Bruzzone como Jefe de División Grado 2° de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Energía, Segundo Nivel Jerárquico; en los artículos 4° y 79° de la Ley N° 18.834, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N° 135 A, de 5 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Energía que aprueba bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Teletón Santiago"; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 7 de agosto de 2015; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 135 A, de fecha 5 de junio de 2015, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Teletón Santiago", las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-28-LP15.
- b) Que, a través del referido portal se recibieron un total de doce ofertas, correspondientes a los siguientes oferentes:

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N° |
|--|--------------------------------|
| ANDES SOLAR S.A | 73.271.321-7 |
| LUMISOLAR LTDA | 76.201.640-0 |
| CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA | 76.183.616-1 |
| ECOLIFE S.A | 76.076.325-K |
| GRAMER SOLAR CHILE SPA | 76.360.308-3 |
| KRAFTWERK SOLUCIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES CHILE LTDA. | 76.317.803-K |
| MF INGENIERIA SPA. | 76.414.223-3 |
| SERVICIOS DE INGENIERIA, JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L | 76.099.496-0 |
| SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A | 99.595.210-6 |
| TRITEC INTERVENTO SPA | 76.188.578-2 |
| TELECOMUNICACIONES IBANEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA. | 76.151.261.7 |
| SERVICIOS ENERGETICOS PUNTO LED EMPRESA | 76.237.786-1 |
| PROSOLAR S.A. | 76.144.858-7 |

c) Que, el Encargado de Abastecimiento, en conjunto con la abogada de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los siguientes oferentes no cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2.4 de las bases administrativas, en consecuencia, se les ha solicitado acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información:

- ECOLIFE S.A.
- SERVICIOS DE INGENIERIA, JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L
- CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA
- ANDES SOLAR S.A.
- KRAFTWERK SOLUCIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES CHILE LTDA.

d) Que, todos los oferentes mencionados en el considerando precedente, cumplieron con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que sus ofertas son administrativamente admisibles, sin embargo se les ajusta el puntaje correspondiente en el ítem de evaluación "Presentación formal".

e) Que, el oferente SERVICIOS ENERGETICOS PUNTO LED EMPRESA, no cumple con asistir a la Visita a terreno obligatoria, no presenta garantía de seriedad de oferta y no presenta propuesta técnica, por lo tanto, su propuesta es inadmisibles administrativamente.

- f) Que, el oferente TELECOMUNICACIONES IBANEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA., no asistió a visita a terreno y no presenta garantía de seriedad de su oferta, por lo tanto, su propuesta es inadmisibles administrativamente.
- g) Que, el oferente PROSOLAR S.A., presenta como garantía de seriedad de su oferta un cheque, documento revocable que no se ajusta a lo establecido en el numeral 7.1 de las bases administrativas, por lo tanto, su propuesta es inadmisibles administrativamente.
- h) Que, a ECOLIFE S.A., se les solicitó aclaración a su oferta técnica a través del “foro inverso” de la licitación, respecto de los puntos que constan en el referido foro, aclarando todos ellos lo solicitado en la forma y plazo establecido en el numeral 8.2.2 de las bases administrativas, calificándoseles según la tabla del ítem de evaluación “presentación formal de la propuesta”.
- i) Que, las ofertas de ANDES SOLAR S.A., LUMISOLAR LTDA., ECOLIFE S.A., GRAMER SOLAR CHILE SPA, KRAFWERK SERC LTDA., MF INGENIERIA SPA, SERVICIOS DE INGENIERIA JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L., SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A. y TRITEC INTERVENTO SPA, cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- j) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las ofertas de ANDES SOLAR S.A., LUMISOLAR LTDA., GRAMER SOLAR CHILE SPA, KRAFWERK SERC LTDA., MF INGENIERIA SPA, no cumplen con el puntaje mínimo establecido en el citado numeral, por lo que sus ofertas no son susceptibles de evaluación económica.
- k) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de ECOLIFE S.A., SERVICIOS DE INGENIERIA JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L., SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., TRITEC INTERVENTO SPA, cumplen con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas son susceptibles de evaluación económica.
- l) Que, en virtud de lo dispuesto en el anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- m) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los oferentes individualizados en el considerando k), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de agosto de 2015, siendo éstos los siguientes:

| Proveedores | ECOLIFE S.A | SERVICIOS DE INGENIERIA JUAN PABLO OYANEDEL JARAMILLO E.I.R.L | CONSORCIO MIRSOSOLAR/ALDAR | TRITEC INTERVENTO SPA |
|--------------------------------------|-------------|---|----------------------------|-----------------------|
| Precio Oferta Económica | 104.641.932 | 93.601.607 | 115.022.200 | 82.130.107 |
| Puntaje Ponderado Evaluación Técnica | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Evaluación Final | 104.641.932 | 93.601.607 | 115.022.200 | 82.130.107 |

- n) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por **TRITEC INTERVENTO SPA**, se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la oferta que obtuvo el mejor puntaje ponderado final, esto es, **100 puntos** en la escala de 0 a 100, por lo que ha propuesto a este Jefe de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Teletón Santiago”, por un monto total de **\$82.130.107 (ochenta y dos millones ciento treinta mil ciento siete pesos)**, impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLARÁSE INADMISIBLE** las ofertas presentadas por **SERVICIOS ENERGETICOS PUNTO LED EMPRESA, TELECOMUNICACIONES IBANEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA. y PROSOLAR S.A.**, por las razones indicadas en el considerando e), f) y g), respectivamente.
- II. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Teletón Santiago”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-28-LP15, a **TRITEC INTERVENTO SPA**, por un monto total de **\$82.130.107 (ochenta y dos millones ciento treinta mil ciento siete pesos)**, impuestos incluidos, si así aplicaran.
- III. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que den cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N°135 A, de 5 de junio de 2015 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.

- IV. **ESTABLÉCESE** que el gasto que irroge la presente resolución que adjudica la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos Edificio Teletón Santiago", se ejecutará conforme a lo establecido en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones de Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) N° GRT/FM-13501-CH, suscrito entre la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de administrador del Fondo BID/FMAM, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Promoción y Desarrollo de Tecnología Solar a Nivel Local en Chile", aprobado mediante el Decreto N° 1.310, de 04 de octubre de 2013, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE


HERNÁN MOYA BRUZZONE
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA (S)


PWA/GRG/CSO/IAD/GSO/ENT/ARB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – U. de Abastecimiento
Oficina de Partes – Archivo.